DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII Guatemala, jueves 7 de julio de 2005 NÚMERO 13

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO AGRICOLA GUATEMALA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 740-2005

Guatemala, 15 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número un mil setenta y cinco (1,075) de fecha veinticinco de junio del año dos mil tres, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la **FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO AGRICOLA GUATEMALA.**

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, la señora María Magdalena González Torres de España, en su calidad de Representante Legal de la Fundación antes relacionada, solicitó a este Ministerio la Modificación de sus Estatutos y habiendo llenado los requisitos de ley, es procedente emitir la disposición que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

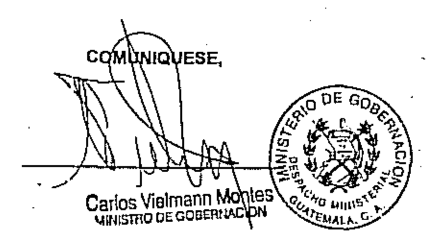
Artículo 1. *Aprobar la modificación* de los Estatutos de la **FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO AGRICOLA GUATEMALA,** contenida en el Instrumento Público número cincuenta y cuatro (54) de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Jorge Escobar Feltrin.

Artículo 2. La **Fundación** denominada **CENTRO EDUCATIVO AGRICOLA GUATEMALA,** no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y las actividades que generen ganancia económica alguna, incluyendo taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean realizadas dentro del marco de su Constitución, deberán ser utilizados exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

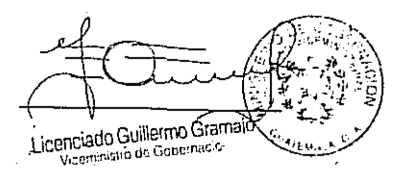
Artículo 3. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro Civil correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 438 del Código Civil.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(71117-5)-7-julio



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES "LOS TRES HEBREOS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 827-2005

Guatemala, 24 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y Representante Legal de la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES "LOS TRES HEBREOS"**, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1. Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES "LOS TRES HEBREOS"**, contenida en los instrumentos públicos números cuarenta y ocho (48) y cinco (5) de fechas veinticuatro de marzo del dos mil cuatro y veinticinco de febrero del año dos mil cinco, respectivamente, autorizadas en la Villa de Mixco, Departamento de Guatemala, por el Notario Hugo Leonel Hernández Canté.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION





LICDA. MARY CARMEN DE LEON MONTERROSO
OFICIAL MAYOR
MINISTERIO DE GOBERNACION

(70891-2)-7-julio



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase trasladar temporalmente el Hospital Nacional Infantil "Elisa Martínez", de Puerto Barrios, Izabal, a las instalaciones que para el efecto le hayan sido asignadas en el Hospital Nacional de la Amistad Japón-Guatemala, ubicado en Puerto Barrios, Izabal.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-2155-2005

Guatemala, 29 de junio de 2005

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes de Guatemala, para lo cual, debe desarrollar por conducto de sus instituciones acciones tendientes a la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud sobre la base de estrategias, programas y servicios, que con la participación social promuevan los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad.

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones que ocupa el Hospital Nacional Infantil "Elisa Martínez", de Puerto Barrios, Izabal requieren de remodelación y construcción de nuevos edificios para la mejor asistencia hospitalaria, por lo que es necesario el traslado temporal de ese centro de atención a un espacio que permita mantener su operatividad y no interrumpir la atención que presta.

CONSIDERANDO:

Que el Hospital de la Amistad Japón-Guatemala, ubicado en Puerto Barrios, Izabal como dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con instalaciones que al ser reacondicionadas cumplirán con el propósito de albergar temporalmente al equipamiento, pacientes y recurso humano del Hospital Nacional Infantil "Elisa Martínez".

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República, así como de las atribuciones que le confiere el artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo literales f) y m).

ACUERDA:

Artículo 1. TRASLADO: El traslado temporal del Hospital Nacional Infantil "Elisa Martínez", de Puerto Barrios, Izabal, a las instalaciones que para el efecto le hayan sido asignados en el Hospital Nacional de la Amistad Japón-Guatemala, ubicado en Puerto Barrios, Izabal.

Artículo 2. ORGANIZACION: La organización administrativa y financiera del Hospital Nacional Infantil "Elisa Martínez", de Puerto Barrios, Izabal se mantendrá con total independencia de la organización del Hospital de la Amistad Japón-Guatemala.

Artículo 3. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Cada uno de los dos Hospitales a que hace referencia el presente Acuerdo es responsable de dirigir, coordinar y mantener los servicios de salud en el Departamento de Izabal de conformidad con la especialidad propia de cada una de esas dependencias.

Artículo 4. El presente acuerdo entra a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

ING. MARCO TULIO SOSA RAMÍREZ.

EL VICEMINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

DR. SALVADOR LOPEZ MENDOZA.

(E-430-2005)-7-julio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de JULIO de 2005.

ACUERDO NÚMERO AG-091-2005

Guatemala, 27 de junio de 2005

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 171 y 172 del Reglamento General de dicha Ley, este Ministerio, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos ha presentado el estudio correspondiente y ha propuesto el precio de mercado del petróleo crudo nacional que debe regir provisionalmente para el mes de *JULIO* de 2005, así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de Azufre, habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley número 21-85, el Ministerio se encuentra facultado para expresar en dólares de los Estados Unidos de América el precio del petróleo crudo nacional.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo establecido en los artículos 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. FIJACION DEL PRECIO: Se fija provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de **JULIO** de 2005, el siguiente.

PRECIOS DE MERCADO DEL PETROLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA PROVISIONAL:

PROCEDENCIA	CARACTERISTICAS	PRECIO US.$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	16.100°API 6.440%S	36.58762
Rubelsanto	25.7°API 3.28%S	38.75605
Chinajá Oeste	29.7°API 2.14%S	40.28405
Caribe	21.8°API 3.34%S	37.68685
Tierra Blanca	22.7°API 3.65%S	37.80405
Xan	15.9°API 7.00%S	34.27187
Chocop	13.3°API 7.03%S	30.79840

ARTICULO 2. VIGENCIA: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de **JULIO** de 2005 y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



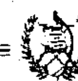
OSCAR ARTURO LETONA MARTÍNEZ

EL ADMINISTRADOR GENERAL

JORGE ABIGAIL TORRES JIMÉNEZ



(E-429-2005)-7-julio



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase que los Directores de establecimientos educativos del sector oficial en coordinación con los Directores Departamentales de Educación, bajo su estricta responsabilidad, llevarán los registros estadísticos de los estudiantes que a partir del cuarto grado de magisterio, hasta su graduación, obtengan un promedio de calificaciones de noventa (90) puntos como mínimo, asimismo un record estudiantil de buena conducta y aptitudes vocacionales.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1089

Guatemala, 4 de julio de 2005

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional determina que el Ministerio de Educación debe otorgar anualmente a las escuelas normales oficiales, un mínimo de plazas a maestros recién graduados con alto rendimiento, buena conducta y aptitudes vocacionales en sus estudios. Asimismo, en Acuerdo Gubernativo Número 193-96 de fecha 6 de junio de 1996 y sus reformas, que contiene la regulación del procedimiento por oposición para el nombramiento de personal docente de educación preprimaria y primaria, se estableció que el Ministerio de Educación regulará internamente el procedimiento para la designación de los puestos para maestros destacados recién graduados.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le asigna el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en los artículos 10 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República, y 16 del Acuerdo Gubernativo número 193-96 de fecha 6 de junio de 1996 y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Los Directores de establecimientos educativos del sector oficial en coordinación con los Directores Departamentales de Educación, bajo su estricta responsabilidad, llevarán los registros estadísticos de los estudiantes que a partir del cuarto grado de magisterio, hasta su graduación, obtengan un promedio de calificaciones de noventa (90) puntos como mínimo, asimismo un record estudiantil de buena conducta y aptitudes vocacionales.

Artículo 2. Los establecimientos educativos oficiales que imparten la carrera de magisterio, solicitarán ante la respectiva Dirección Departamental de Educación un puesto oficial en los niveles de educación preprimaria y primaria según sea el caso, en cualquiera de las Modalidades Educativas, para maestro recién graduado por año, toda vez el mismo obtenga el promedio del punteo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo. El puesto docente a otorgar debe carecer de Banco de Elegibles.

Artículo 3. Los puestos a asignar mediante este procedimiento, serán otorgados en establecimientos educativos, ubicados en el área rural, en un total de un puesto por escuela normal o instituto oficial del nivel medio en cada departamento, siempre que el alumno llene el promedio mínimo a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo. El maestro favorecido podrá optar por un puesto docente ubicado en el departamento donde se graduó, o donde acredite su residencia. El puesto docente a asignar deberá estar ubicado en el área rural mas cercana al área urbana, de accesibilidad a medios de transporte, a efecto de que pueda continuar otros estudios, si así lo desea.

Artículo 4. Si hay varios alumnos destacados que llenen el promedio mínimo a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo, el puesto se otorgará al que tenga el promedio más alto. En caso de empate, el puesto se otorgará al que tenga mayor promedio en el último año de estudios; de persistir el empate, el Ministro de Educación decidirá a quien se le otorga el puesto.

Artículo 5. El expediente del maestro favorecido deberá contener una declaración jurada del Director del establecimiento educativo que lo propone, indicando lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo y trasladar la solicitud de propuesta a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. Si se incurriere en falsedad, la misma se hará del conocimiento de la Dirección de Personal, para que se forme expediente de destitución del Director del establecimiento respectivo por faltas al servicio.

Artículo 6. La Dirección Departamental de Educación verificará documentalmente los datos proporcionados por los Directores de los establecimientos educativos ponentes, y de acuerdo a lo que proceda, elaborará la propuesta correspondiente cerciorándose que la partida presupuestaria asignada carezca de Banco de Elegibles.

Artículo 7. El plazo para cumplir con el presente procedimiento será dentro de los meses de octubre del año de graduación a enero del año siguiente a la graduación del maestro, a efecto de tomar posesión en el primer trimestre de ese mismo año. Los Directores de los establecimientos educativos a que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo y los Directores Departamentales de Educación, deberán cumplir con este plazo.

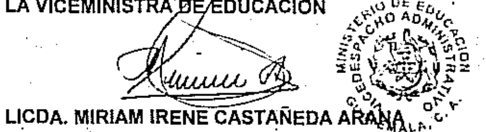
Artículo 8. Si el maestro recién graduado a que se refiere este reglamento es menor de edad, podrá tomar posesión del cargo hasta cuando adquiera su mayoría de edad.

Artículo 9. El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ING. MARÍA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES
MINISTRA DE EDUCACIÓN

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN



LICDA. MIRIAM IRENE CASTAÑEDA ARANA

(E-432-2005)-7-julio

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Acuérdase emitir el presente reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos de la Cabecera Municipal de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, que regula las actividades de almacenamiento, transporte y tratamiento de los mismos, con el objeto de disminuir el daño ecológico y sanitario de la población.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESECHOS SÓLIDOS
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SALCAJA

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento demográfico de la población del municipio de Salcajá, ha aumentado considerablemente, asimismo la contaminación de los suelos y las aguas por desechos sólidos, constituyendo un problema de saneamiento ambiental que pone en riesgo la salud de los habitantes,

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 97 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece que las municipalidades están obligadas a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Además, que son las municipalidades, las encargadas de velar por la limpieza y la salubridad del municipio en calles, plazas y establecimientos públicos con el objeto de regular el almacenamiento, recolección transporte y disposición final de los residuos del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el problema de la falta de adecuada organización, funcionamiento y prestación municipal de aseo y tratamiento de los residuos sólidos municipales, incide en la salubridad de los vecinos.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud en el Articulo 68 contempla que el Ministerio de Salud en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Municipalidad y la Comunidad Organizada promoverán un ambiente saludable con el objeto de favorecer el desarrollo pleno de los individuos, familiares y comunitarios.

POR TANTO:

Con base a lo considerado, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 literales a y b y lo preceptuado por los artículos 6, 7, 67, 72 y 73 inciso a del Código Municipal, los artículos 253, 255 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y luego de la deliberación correspondiente, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Emitir el presente reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, que regula las actividades de almacenamiento, transporte y tratamiento de los mismos, con el objeto de disminuir el daño ecológico y sanitario de la población.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El servicio de Manejo de Residuos Sólidos de la cabecera Municipal de Salcajá, se regirá por el presente Reglamento, Código Municipal, Código de Salud y demás leyes relacionadas.
Artículo 2. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad de Salcajá, en lo sucesivo; "la Municipalidad" Es responsable del servicio de Manejo de Residuos Sólidos en el Área Urbana, conforme lo establece el presente reglamento.
La municipalidad prestará los servicios que permitan la conservación y protección de la salud. La Municipalidad deberá:

a. Autorizar, controlar y estandarizar el almacenamiento de los residuos sólidos de las casas particulares, centro de salud, hospitales, comercios, mercados y plazas, parques, calles y demás lugares públicos o privados, susceptibles de acumulación de tales desechos.
b. Controlar y regular las emanaciones de gases contaminantes de la industria, (textil u otras)
c. Garantizar que el sistema de recolección de residuos sólidos, asegure la cobertura del municipio, estableciéndose áreas de trabajo.
d. Autorizar, optimizar y controlar técnicamente la disposición final de la basura en áreas de relleno sanitario, en sitios privados o municipales.
e. Facilitar la educación de los vecinos sobre el adecuado manejo y eliminación de los residuos sólidos que provocan contaminación del medio ambiente, coordinar y reconocer la instancia de apoyo y participación de los grupos organizados de la sociedad, que estén en capacidad de brindar dicha educación.
f. Coordinar con otras instituciones públicas y privadas las actividades que permitan mantener la limpieza del municipio.
g. Velar porque las áreas municipales o públicas sean barridas diariamente por el personal de limpieza de la Municipalidad.
h. Mantener un control eficiente de los ingresos en concepto de servicio de recolección de basura, con el objeto de actualizar los costos de operación, administración y mantenimiento.
i. Cuándo, la municipalidad lo estime conveniente, podrá adjudicar mediante justa retribución la basura apta para ser utilizada con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos exigidos por la municipalidad.

Artículo 3. RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES: Todas las personas individuales y jurídicas con residencia o domicilio en la cabecera municipal de Salcajá, tienen las siguientes obligaciones:

a. Mejorar el medio ambiente en el que desarrollan sus actividades y acatar las disposiciones que con tal fin emitan las autoridades municipales, por tanto.
b. Participar en el servicio del tren de aseo y del manejo de residuos sólidos.
c. Mantener las calles y aceras ubicadas en sus inmuebles respectivos, totalmente limpias.

CAPITULO II
ALMACENAMIENTO

Articulo 4. DE LA CLASIFICACION DE ALMACENAMIENTO: Para el buen manejo de la basura en el municipio de Salcajá, el almacenamiento se clasifica en:

a. DOMICLIAR: en este nivel cada vivienda seleccionará la basura por su cuenta y la depositará en bolsas establecidas para el efecto, preferentemente separada en orgánica e inorgánica.
b. LUGARES PÚBLICOS: en escuelas, áreas de recreación y parques la Municipalidad instalará contenedores pequeños para el almacenamiento transitorio de los desechos sólidos que pueden generarse en las vías públicas. Quedando bajo responsabilidad de la municipalidad, la limpieza de los mismos.
c. INDUSTRIAS Y COMERCIOS: cada industria y comercio establecido en el municipio depositará su basura en bolsas establecidas para el efecto y harán uso del tren de aseo, siempre que sus residuos no sean tóxicos o que represente algún peligro a la hora de transportarlos.
d. HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD: en estos centros se debe contar con un sistema de almacenamiento de basura y un sistema de disposición final adecuada de jeringas, agujas desechables, gasas, bandejas y otros, en coordinación con las autoridades respectivas de salud pública y las empresas que existen para el efecto.
e. MERCADOS: los mercados tendrán lugares específicos para el depósito y recolección de basura. Los puestos fijos y locales usarán la bolsa que se utilice para el efecto, y quedan obligados a velar porque el lugar que ocupan quede completamente limpio, caso contrario será objeto de: 1ra. Vez: amonestación; 2da. Vez: Multa; y 3ra. Vez: suspensión de la licencia, permiso o contrato para seguir vendiendo. En todo caso, es el supervisor el encargado de hacer cumplir esta disposición.
f. FERIAS: los vendedores de golosinas y mercadería en general, en días festivos y/o en ferias, usarán la bolsa utilizada para el efecto, y cada vendedor que ocupe un área está obligado a velar porque los desechos se arrojen directamente al depósito de basura o dejarlos en la bolsa respectiva, caso contrario, serán objeto de: 1ra. Vez: multa y 2da. Vez: suspensión de la licencia o el permiso para seguir vendiendo. Así mismo en las actividades en que se desarrollen actividades comerciales, venta de golosinas y quema de juegos pirotécnicos, por parte de grupos organizados para ello, los integrantes de cada grupo serán responsables directamente de la limpieza del lugar, caso contrario se les impondrá la multa respectiva. El supervisor de limpieza queda obligado a hacer cumplir esta disposición.
g. OTROS: Los vendedores ambulantes. Así como, chóferes de buses de transporte colectivo y todo tipo de vehículos, que circule por el municipio de Salcajá, están obligados a evitar que se arrojen papeles, cáscaras y toda clase de basura a la vía pública, en caso se infrinja esta disposición serán responsables directamente y serán interceptados por la Policía Municipal y/o Policía Nacional Civil, a efecto de imponérsele la multa correspondiente.
h. La entidad encargada del cumplimiento de lo prescrito en el articulo 4 y sus incisos, será el departamento de limpieza municipal, con el apoyo del Juez de Asuntos Municipales y, en ausencia del mismo, le compete al alcalde municipal.

CAPITULO III
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 5. RESPONSABILIDAD DE LA RECOLECCIÓN: la Municipalidad será la encargada del servicio de recolección de los residuos sólidos comunes de residencias, industrias, instituciones públicas y Comercios y podrá dar en concesión a alguna empresa individual o jurídica, la cual deberá llenar los requisitos y las especificaciones indicadas en el presente reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en contrato de concesión respectivo.
Al vecino o usuario le queda prohibido sacar las bolsas de basura y dejarlas en la calle, siendo objeto de multa en caso se le sorprenda en esta falta, ya que está obligado a depositar la basura directamente en el camión recolector, los días y horas establecidas por la municipalidad en cada sector.
En los mercados, la extracción de basura se hará todos los días, para evitar la mala imagen y los olores fétidos producidos por los mismos desechos.
Artículo 6. RESPONSABILIDAD DE LOS RECOLECTORES: Todos los Centros de atención a la Salud, que generen residuos sólidos hospitalarios biológico–infecciosos u hospitalarios especiales, deberán sujetarse a las normas vigentes que para ese tipo de residuos existan. Los residuos comunes provenientes de la administración y limpieza general, residuos de preparación de alimentos, embalajes y cenizas, deben ser colocados en las bolsas que se utilicen para el efecto y luego depositarlas en lugares adecuados para facilitar su acondicionamiento y permitir un fácil servicio de recolección Municipal.
Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS: Todos los residuos sólidos tóxicos y peligrosos como baterías de carro, pilas eléctricas, filtros de aceite usados, deberán ser separados de los desechos sólidos mencionados en los dos artículos anteriores.
Artículo 8. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS: La limpieza de las calles, recolección de basura y su transporte se efectuará en vehículos debidamente acondicionados, ya sean municipales o contratistas, y serán depositados en lugares especiales definidos por la municipalidad, para el tratamiento sanitario de conformidad con normas establecidas. Los vehículos que sean utilizados para la presentación del servicio, deberán llenar los siguientes requisitos:

- Tipo Camión o Pick-Up, Capacidad mínima de una tonelada.
- Perfecto estado de funcionamiento general, pintado en forma adecuada y mantenerlo limpio todo el tiempo.
- La carrocería deberá ser cerrada y revestida interiormente con lámina de metal, con sus puertas de acceso en perfecto estado.
- Poseer dispositivo sonoro que anuncie su presencia al usuario.
- Se requiere de preferencia, que el vehículo tenga caja y dotado de inyección automática de volteo para una descarga rápida..
- Cuando se decida fomentar la separación de los desechos sólidos, entre orgánicos y no orgánicos, desde la fuente generadora, el vehículo de recolección deberá tener dos compartimientos separados para evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 9. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTE: El transporte de los residuos sólidos provenientes de barrido de calles, limpieza de aceras, atrios de iglesias, plazas públicas y mercados, podrá hacerlo la Municipalidad, de acuerdo con los términos de la concesión, en caso ésta se diera.
Artículo 10. MANEJO DE LOS RESIDUOS: Los vehículos que transporten residuos, durante su recorrido deberán mantener las puertas del furgón, carrocería o contenedor, cerradas, así también no deberán ser sobrecargados para evitar derramamiento durante su recorrido.
Artículo 11. RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR: La recolección y transporte de los residuos sólidos provenientes de construcciones, será responsabilidad del constructor o empresa constructora y por ningún motivo deberán ser trasladados al centro de transferencias o disposición final, por lo que deberán ser depositados en lugares que para el afecto destine la Municipalidad.

Artículo 12. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES: Los residuos voluminosos tales como chatarras caseras, colchones, muebles, llantas, etc, se consideran de manejo especial, por lo que la tarifa de recolección y transporte es diferente y debe ser establecida por la Municipalidad de acuerdo al volumen.
Artículo 13. TRANSPORTE DE LOS DESECHOS ESPECIALES: Para los materiales indicados en el artículo 7 del presente reglamento, el transporte al área de disposición final será responsabilidad de los usuarios.
Artículo 14. DEL SERVICIO: La Municipalidad será responsable y queda obligada a recolectar y transportar todos los desechos sólidos no tóxicos o peligrosos que generen los usuarios que se le asignen de acuerdo a la frecuencia siguiente:

Domiciliar:	2 Veces por Semana
Comercial e Industrial	2 Veces por Semana
Mercado y Áreas Públicas:	Todos los Días
Hospitales y Centros de Salud	De acuerdo a disposiciones del área de salud

Artículo 15. OBLIGATORIEDAD DE EQUIPAMIENTO: La Municipalidad es la encargada de dar el servicio, procederá de igual manera proporcionando a los trabajadores un equipo adecuado para su presentación y protección.

CAPITULO IV
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 16. DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE GENEREN: Los fondos que se generen por la prestación del servicio, serán destinados con exclusividad para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, así como los demás compromisos para la prestación del mismo.

Artículo 17. TARIFA: Por el Servicio de Recolección, Transporte y Tratamiento de los Residuos Sólidos, se cobrará una tasa mensual a través de un recibo único de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN QUEZALES
Domiciliar	Q. 5.00
Comercial	Q.10.00
Industrial	Q.10.00
Hoteles	Q.10.00
Restaurantes y comedores	Q.10.00
Instituciones públicas	Q. 00
Hospitales y otros Centros de Atención a la salud (sólo extracción de basura común).	Q.10.00

Las tasas anteriores podrán ser modificadas cuando la Municipalidad lo estime conveniente.

Artículo 18. TASAS SOBRE DESECHOS ESPECIALES: La Municipalidad establecerá la tarifa aplicada para la disposición en el Vertedero Municipal de los Desechos definidos en el artículo 7 del presente reglamento de acuerdo a su volumen.

CAPITULO V. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 19. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DECHOS: Los rellenos sanitarios serán controlados por la municipalidad, de conformidad con los recursos disponibles para el efecto, debiéndose efectuar en lugares estratégicos y que cumplan con las exigencias mínimas que determina la ley en términos de protección del medio ambiente. Todos los desechos provenientes de las recolecciones, ya sea Municipal o Privada, deberán ser transportados para su disposición final al sitio autorizado por la Municipalidad para tal fin.

Artículo 20. INCINERACIÓN DE LOS DESECHOS DE SERVICIOS DE SALUD: Los residuos biológico-infecciosos, generados en centros de Atención a la Salud, deberán ser incinerados, según lo estipula el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios.

Artículo 21. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES: Las personas que arrienden Locales Comerciales en Mercados. Centros Comerciales u Otros Edificios Municipales, deberán pagar sus Servicios de Recolección de Desechos, conforme la clasificación autorizada. Quienes únicamente arrienden espacios en mercados y otras áreas deberán colocar sus desechos en bolsas, cerrarlas y entregarlas al personal del servicio de limpieza del mercado: quienes contravengan estas disposiciones y manejen desordenadamente sus desechos serán sancionados con la multa respectiva y, en caso de reincidencia, con la supresión de la autorización o rescisión del Contrato por la Municipalidad.

Artículo 22. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANEJO: En el Predio Municipal que se utilice para la disposición final de los Desechos Sólidos, la manipulación de estos será responsabilidad exclusiva del personal contratado por la Municipalidad.

Artículo 23. REQUISITOS DEL PREDIO: El Predio que se utilice para la disposición final de los Desechos Sólidos Comunes, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

a. Tener un muro perimetral y garita de control para el ingreso de personas y vehículos.
b. Tener señales que lo identifique en cuanto a las actividades que ahí se generen.
c. Contar con el suministro de agua, energía eléctrica y drenaje.
d. Mantener el lugar en condiciones higiénicas.
e. Mantener la vialidad en condiciones adecuadas para la fácil circulación de los vehículos.
f. Tener vigilancia para proteger las instalaciones, su uso adecuado y evitar el ingreso de personal ajeno, no autorizado y animales.
g. Tener el espacio adecuado para el manejo y descargá final de desechos sólidos contaminantes.

CAPITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 24. PROHIBICIONES Y SANCIONES (DE LA DISPOSICIÓN): Para la prestación regular del Servicio de Recolección. Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, la Conservación del Ambiente y Preservación de la Salud del vecindario, queda terminantemente prohibido:

a. Arrojar bolsas plásticas, basura, papeles, animales muertos y todo cuanto afecte el ambiente en calles, lugares públicos, puentes, ríos o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado y autorizado por este fin.
b. Colocar y pintar propaganda y/o dañar los edificios públicos o privados, monumentos, fuentes, postes del sistema eléctrico, calles banquetas, parques, etc. En cualquier forma que afecte la buena presentación y el ornato del pueblo.
c. Cualquier tipo de propaganda que constituya un obstáculo al aseo y que afecte el ornato del pueblo.
d. El reparto de propaganda, cromos, panfletos, o cualquier otra propaganda similar cuando esta no sea entregada directamente a los transeúntes.
e. Colocación de mantas publicitarias, salvo cuando exista expresa Autorización Municipal, quienes las colocarán sin autorización, además de ser retiradas, serán sancionados.
f. Almacenar residuos en banquetas, calles, avenidas, vías públicas y en lugares no autorizados para tal fin.
g. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones y reparaciones de inmuebles. . En todo caso el traslado deberá efectuarse del interior del inmueble al vehículo o al contrario si se trata del material para relleno. El propietario, representante o encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar inmediatamente.
h. Depositar o almacenar materiales de construcción en calles, aceras y demás lugares públicos, en casos extremos, sólo se permite por el tiempo estrictamente necesario para colocarlos en el sitio adecuado. En todo caso el propietario y encargado de la obra será solidariamente responsable.
i. Ensuciar calles, plazas, centros públicos y satisfaciendo necesidades fisiológicas que afectan la limpieza y el ornato del pueblo.
j. Botar todo tipo de desechos en terrenos particulares, en todo caso, los propietarios quedan obligados a la vigilancia de los terrenos ubicados en el perímetro urbano. Estos deberán ser circulados por sus propietarios quienes les construirán las banquetas respectivas con el material adecuado para el Ornato del pueblo.
k. La Circulación de Perros u otros Animales en el Perímetro Urbano del Pueblo. Los propietarios de dichos animales serán responsables y pueden ser sancionados según el acuerdo gubernativo 343-86 "Reglamento Para La Prevención, Control Y Erradicación De La Rabia En Guatemala".
l. Quemar basura u otro material orgánico e inorgánico en el área urbana del Municipio.
m. Drenar o arrojar a las calles, lugares descubiertos o accesos públicos, agua o desperdicios líquidos de viviendas, comercios, industrias, etc. aún cuando provenga del aseo de los inmuebles.
n. El lavado y reparación de vehículos, abandono de chatarras de cualquier tipo en calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
o. El lanzamiento desde aviones o aparatos similares de toda clase de propagandas, salvo cuando exista expresa autorización municipal.
p. La colocación, en la vía pública, de toda clase de obstáculos, como medio de reserva del derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículo.
q. La colocación de objetos, rótulos, letreros y toda clase de mercadería en las áreas, calles y demás vías públicas del pueblo, que sean un obstáculo para los transeúntes y viviendas.
r. Crear basureros a cielo abierto en predios, áreas y vías públicas del Departamento.
s. Introducir residuos contaminantes a las instalaciones de relleno sanitario o de Compostaje ya que los mismos solamente pueden ser dispuestos en el vertedero muerto del área de manejo de desechos sólidos.
t. Utilizar los centros de acopio y de transferencia ubicados en las ceras públicas para depositar desechos domésticos.
u. Toda acción que perjudique la limpieza, el ambiente, el ornato del pueblo y que ponga en peligro la salud y la integridad física de los habitantes.
v. Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas recolectar, manipular, trasladar y disponer de los desechos sólidos sin la correspondiente Autorización Municipal.

Artículo 25. SANCIONES A LOS CONTRAVENIENTES DE LOS ARTICULOS: Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la Vía Pública, deberán tener recipientes adecuados para depositar sus residuos y pagar la tasa que se le fije por la recolección, transporte y tratamiento. Quienes contravengan esta disposición, depositando sus desechos en lugares no autorizados, serán sancionados con multas que determine la municipalidad de acuerdo con el presente reglamento.

a. Las personas que se encuentren in fraganti, delito estipulado en el inciso i del artículo anterior, serán conducidas por parte de las autoridades; policía municipal o policía nacional civil y consignados al Juzgado de Paz. (el hecho constituye falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones)
b. A la persona que destruya cualquier depósito de basura (basurero) será conducido por la Policía Municipal o por la Policía Nacional Civil y consignada al Juzgado de Paz (el hecho constituye falta contra la propiedad).
c. A la persona que se le sorprenda manchando o pintando paredes o lugares públicos, será conducida por la policía municipal o la policía nacional civil y consignado al Juzgado de Paz (el hecho constituye falta contra el orden público)

Artículo 26. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO (ESPECIALES): Los laboratorios, centros de atención a la salud generadores de desechos sólidos biológico-infecciosos, que depositen dichos residuos en bolsas destinados a basura común, se les impondrá multa de Q. 5,000.00, misma que puede ser duplicada por incidencia en la acción, de persistir en la acción, se gestionará el cierre del establecimiento.

Artículo 27. TASA O MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Las personas que contravengan lo establecido en los artículos 24 y 25 del presente reglamento, se les impondrá multa de Q.500.00.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. EVALUACIÓN Y MODIFICACIONES: La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuese necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, con el fin de hacer modificaciones pertinentes en el momento oportuno.

Artículo 29. CASOS ESPECIALES: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación o Alcalde Municipal, según el caso.

Artículo 30 VIGENCIA: El presente reglamento, entra en vigencia, el 01 de Enero de dos mil seis previa publicación en el Diario Oficial y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal

Toribio Alfonso Pelechú Ajcá.
Concejal Primero.

Guillermo Hernán Ovalle De León
Concejal Segundo.

Hugo Andolino Rodas Díaz.
Concejal Tercero.

Ana Lizbeth Soto de Santizo.
Concejal Cuarta.

Tony Darío Meza Ovalle
Síndico Primero.

José Luis Figueroa Ruiz
Síndico Segundo.

Víctor René Gramajo Estrada
Síndico Suplente.

Blanca Lidia González De La Cruz
Secretaria Municipal

(70585-2)-7-julio